



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de septiembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Marlene Isabel Reyes Hernández y Cielo Verónica Suaza Bustamante.
Demandados	Grupo Empresarial Conformado por: (Estudios e inversiones medicas S.A., Medimás EPS S.A.S., Prestnewco S.A.S., Prestmed S.A.S., Organización Clínica General del Norte S.A., Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José, Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, Corporación Nuestra IPS, Medplus Medicina Prepagada S.A., Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S., Cooperativa Multiactiva, Miocardio S.A.S., Medicalfly y Centro Nacional de Oncología S.A. - En liquidación). Saludcoop EPS. Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A.
Radicado	2022-311
Auto interlocutorio	1000
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	21 de julio de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a no cumplir con lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le sea enviada simultáneamente al correo electrónico de la demandada, y en caso de desconocer el canal digital el envío de manera física previo a la radicación, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a las direcciones electrónicas así: Medimás EPS (notificacionesjudiciales@medimas.com.co), Prestnewco S.A.S (notificacionesjudiciales@prestnewco.com), Prestmed S.A.S (notificacionesjudiciales@prestmed.com), Organización Clínica General del Norte S.A. (juridica@clinicageneraldelnorte.com), Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José (notificaciones.legales@hospitaldesanjose.org.co), Fundación Hospital Infantil Universitario de San José (notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co), Corporación Nuestra IPS (dcmorales@nuestraips.com.co), Medplus medicina prepagada (notificajudiciales@medplus.com.co), Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S (gerencia@procardiohcc.com), Cooperativa Multiactiva (katherynm@cmps.com.co), Miocardio S.A.S (miocardiosas@gmail.com), Medicalfly (gerencia@medicalfly.com.co),

Centro Nacional de Oncología S.A. (Jaime.celis@cantronacionaldeoncologia.com), Saludcoop EPS (notificacionesjudiciales@saludcoop.coop), (requerimientos@saludcoop.coop) y (liquidacion@saludcoop.coop) y a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co); de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso cuarto del art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Jairo Enrique Camacho Córdoba, en los términos del poder allegado con la demanda

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por Marlene Isabel Reyes Hernández y Cielo Verónica Suaza Bustamante, en contra del Grupo Empresarial Conformado por: (Estudios e inversiones medicas S.A., Medimás EPS S.A.S., Prestnewco S.A.S., Prestmed S.A.S., Organización Clínica General del Norte S.A., Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José, Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, Corporación Nuestra IPS, Medplus Medicina Prepagada S.A., Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S., Cooperativa Multiactiva, Miocardio S.A.S., Medicalfly y Centro Nacional de Oncología S.A. - En liquidación), Saludcoop EPS y Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A.

Segundo. Notificar al representante legal de Medimás EPS al correo electrónico (notificacionesjudiciales@medimas.com.co), al representante legal de Prestnewco S.A.S al correo electrónico (notificacionesjudiciales@prestnewco.com), al representante legal de Prestmed S.A.S al correo electrónico (notificacionesjudiciales@prestmed.com), al representante legal de Organización Clínica General del Norte S.A. al correo electrónico (juridica@clinicageneraldelnorte.com), al representante legal de la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José al correo electrónico (notificaciones.legales@hospitaldesan jose.org.co), al representante legal de Fundación Hospital Infantil Universitario de San José al correo electrónico (notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co), al representante legal Corporación Nuestra IPS al correo electrónico (dcmorales@nuestraiips.com.co), al representante legal de Medplus medicina prepagada al correo electrónico (notificajudiciales@medplus.com.co), al representante legal de Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S al correo electrónico (gerencia@procardiohcc.com), al representante legal de Cooperativa Multiactiva al correo electrónico (katherynm@cmps.com.co), al representante legal de Miocardio S.A.S al correo electrónico (miocardiosas@gmail.com), al representante legal de Medicalfly al correo electrónico (gerencia@medicalfly.com.co), al representante legal de Centro Nacional de Oncología S.A. al correo electrónico (Jaime.celis@cantronacionaldeoncologia.com), al representante legal de Saludcoop EPS a los correos electrónicos (notificacionesjudiciales@saludcoop.coop) y (liquidacion@saludcoop.coop) y al representante legal de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. al correo electrónico (notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co); de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente Estudios e inversiones medicas S.A., Medimás EPS S.A.S., Prestnewco S.A.S., Prestmed S.A.S., Organización Clínica General del Norte S.A., Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José, Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, Corporación Nuestra IPS, Medplus Medicina Prepagada S.A., Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S., Cooperativa Multiactiva, Miocardio S.A.S., Medicalfly y Centro Nacional de Oncología S.A. (en liquidación). Saludcoop EPS y Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-311, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería jurídica al Dr. Jairo Enrique Camacho Córdoba, quien se identifica con la C.C 73.132.243 y la T.P. 346.545 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 140 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario